Septiembre de 1967 En Munich - Salzburgo

TERCER TEMA DEL CONGRESO

Capacidad para obrar y disponer de bienes en el Derecho Comparado y en Derecho Internacional Privado.

Advertencias preliminares respecto a la organización del Congreso

Rogamos a los ponentes nacionales tengan a bien enviar sus informes hasta el 30 de abril de 1967, al Coordinador Internacional, así como también, por lo menos en dos ejemplares, al Comité de Organización, con dirección en Colonia (Alemania), Burgmauer 53.

Además rogamos a los ponentes internacionales redacten sus informes en tal forma que lleguen a crear un todo con los demás informes, con el fin de permitir una comparación de los Derechos respectivos. Esto con el objeto de poder obtener por una parte una base para la labor que deberá efectuarse durante el Congreso, y por otra parte con el objeto de poder reunir material que sea de utilidad aún pasado el Congreso.

Por tal motivo cada informe deberá concretarse a 25 páginas, en la medida en que sea posible, debiendo atenerse al siguiente plano de trabajo.

Advertencias preliminares respecto al plan de trabajo

Las limitaciones respecto a las facultades de enajenar y de disponer de bienes son de gran importancia en la cuestión de las relaciones jurídicas; en efecto debido al crecimiento continuo de la vida jurídica en el plano internacional, las restricciones previstas en los órdenes jurídicos de otros países adquieren cada vez más importancia. Los informes consagrados a este tercer tema del Congreso permitirán una vista general sobre este aspecto. Entre las numerosas restricciones a las que puede estar sujeta la capacidad de disponer de bienes, deberán exponerse las más importantes desde el punto de vista practico, y en particular las restricciones que se presenten en virtud de actos jurídicos respecto a menores de edad y personas casadas. Lo

que importa no es tanto la fundamentación jurídica, sino más bien las consecuencias que sean de interés desde el punto de vista de la práctica. Habrá que subrayar el caso normal dejando a un lado detalles de menor importancia práctica.

Por ejemplo en la cifra I 1. no se trata de exponer la naturaleza jurídica o las condiciones requeridas respecto a la capacidad de contractar. Para la cuestión práctica sólo importa saber a qué edad se adquiere la capacidad integral. Para los efectos basta una simple respuesta: a los 18 años o a los 21 años.

Bajo la cifra I)2., se indicará, si los padres tienen que actuar conjuntamente en caso de actos jurídicos concernientes a hijos legítimos, o si por el contrario sólo es necesario que el padre concluya el acto jurídico en cuestión, y si la madre está autorizada a actuar en nombre de hijos ilegítimos, o si es indispensable recurrir a un tutor.

El punto 3. de la cifra I tiende a tratar los casos en que los padres o los tutores deban de obtener un permiso especial, ya sea por parte de una autoridad administrativa o un Tribunal, o por parte de un consejo de familia. También aquí se mencionarán los casos de importancia particular en la práctica notarial, como el del enajenamiento de un terreno perteneciente a un menor de edad, o casos relativos a los actos de disposición respecto a una herencia en la que también esté interesado un menor de edad. En tal caso resulta suficiente que el padre o el tutor presenten una certificación escrita expedida por una autoridad competente, o existen formalidades especiales que se deban cumplir?

Las restricciones relativas a la capacidad de las personas casadas de disponer del patrimonio son de gran importancia desde el punto de vista práctico. Así pues el punto esencial de este plano de trabajo (bajo la cifra II) consiste en aclarar lo citado anteriormente. Es de importancia decisiva mencionar las condiciones jurídicas a las que se encuentra sometido el patrimonio de los cónyuges en las diferentes legislaciones nacionales, es decir el régimen de los bienes, o más bien dicho el régimen patrimonial que se aplica. Bajo A.) se examinará en primer lugar cuál es el caso normal previsto en su país. Los ponentes se servirán indicar en pocas palabras, si es que la legislación de su país prevee de manera general, la separación de bienes de los cónyuges, o si es que los bienes forman al contrario una comunidad más o menos estrecha. Se servirán indicar cuál es el régimen matrimonial adoptado en general, ya sea que este régimen esté establecido por la Ley, o que en la mayoría de los casos los esposos opten por él, ya sea por medio de un pacto o de una declaración entre las autoridades competentes.

El ponente se servirá indicar entonces las restricciones que hay que considerar sobre el particular. En numerosas legislaciones, la celebración del matrimonio provoca un traspaso de la propiedad del patrimonio de un cónyuge al otro, ésto en virtud de la ley establecida, formando así un patrimonio común, como por ejemplo en el caso de

la sociedad conyugal. A esto se refiere la pregunta 1). Sin embargo este punto impone cierta prudencia: seguramente no se admitirá un traspaso completo de propiedad, si es que al disolverse el matrimonio (ya sea en caso de muerte o de divorcio) los bienes traspasados vuelven a pasar a manos del cónyuge que los había aportado al matrimonio. Así es que, en este punto se deberá dar explicaciones bastante detalladas.

En otros casos, las propiedades respectivas quedan en principio inalteradas, es decir cada uno de los cónyuges queda siendo propietario único de los bienes que le pertenecían antes de celebrarse el matrimonio, o que fue adquiriendo durante el tiempo del matrimonio, pero en la libre disposición de los mismos se encuentra algo limitado. Se mencionarán tales casos bajo la pregunta 2), teniendo en cuenta que en primer plano se indicarán los casos de mayor importancia en la práctica notarial, como por ejemplo los actos de disposición acerca de bienes raíces, entre los cuales se examinarán las particularidades relativas a las habitaciones familiares, es decir las casas habitadas por el propietario y su familia. El enajenamiento a títulto gratuito también merece ser examinado separadamente, mencionando principalmente la cuestión, si es o no posible que la persona casada traspase, sin previo consentimiento del cónyuge, la totalidad de sus bienes, o una parte de ellos, a sus hijos o a otros parientes.

El punto 2. trata de las restricciones relativas a la capacidad de la libre disposición de los bienes, el punto 3. en cambio se refiere a las restricciones relativas a la capacidad de contractar obligaciones civiles. En este punto merece una atención especial el saber, si las personas casadas están autorizadas, sin previo consentimiento del cónyuge, a prestar fianzas o demás garantías, aparte las restricciones relativas a las compras a plazos. Se deberá considerar, igualmente, si es que las personas casadas pueden responder de deudas contractadas por uno de los esposos.

La parte A. se refiere al régimen matrimonial aplicado por lo general (derecho común). Sin embargo hay que considerar que ciertas restricciones originadas por el hecho de que los cónyuges pactaron sobre un régimen de los bienes divergente, pueden influenciar de manera importante las relaciones jurídicas. Por tal motivo los ponentes habrán de examinar bajo D., el problema que se presenta, a saber, si es que las leyes de su país permiten optar por un régimen matrimonial divergente del régimen matrimonial legal, y sobre todo, si es que tales casos son frecuentes. En este mismo plano de ideas, seguramente sería interesante saber cuáles categorías de la población optan por tal o tal régimen matrimonial, si por ejemplo los comerciantes pactan más bien sobre el régimen de separación de bienes o si los agricultores en cambio pactan sobre el régimen de sociedad conyugal. También deberá mencionarse las restricciones que esto inflige.

Aunque en este tema el Derecho Comparado ocupa el lugar principal, sin embargo no hay que perder de vista la importancia de

ciertos conflictos de leyes, a saber el problema, si es que las restricciones relativas a la capacidad de libre disposición de los bienes siempre están regidas por la legislación concerniente al régimen matrimonial (es decir por la legislación generalmente aplicada respecto a los bienes de los cónyuges) o si es que, al contrario, las restricciones se encuentran regidas por la legislación del lugar en donde estén situados los bienes, como en el caso de actos de disposición respecto a bienes raíces.

En fin en la parte III habrá que enumerar otros modos de restricciones susceptibles de presentarse dentro de las relaciones jurídicas respecto a la capacidad de libre disposición. Aquí conviene mencionar en primer lugar la inhabilitación. El ponente se servirá indicar cuáles motivos pueden provocar la inhabilitación de su país y los efectos de la misma, así como también si es que la declaración de la incapacidad consta en un Registro.

De manera análoga se procederá en lo que concierne las otras restricciones relativas a la capacidad de libre disposición (por ejemplo: en el caso de declaración de quiebra) de interés para las relaciones jurídicas. El ponente no está obligado a limitarse a tratar de las restricciones mencionadas en el plano de trabajo correspondiente; al contrario, deberá más bien referirse a las restricciones de mayor importancia dentro de la legislación de su país.

PLANO DE TRABAJO

I. Restricciones relativas a la capacidad de menores de edad

- ¿A qué edad se obtiene la capacidad plena de libre disposición de los bienes?
- ¿Quién actúa en nombre de los menores de edad?
- 3. ¿En qué casos es necesario obtener la autorización por parte de las autoridades o Tribunales? ¿En qué momento entra en vigor tal autorización?
- 4. El conflicto de leyes: ¿Cuál legislación se aplica en los casos que conciernen la capacidad de contractar (ley sobre la nacionalidad o ley sobre el domicilio)?

II. Restricciones relativas a la capacidad de las personas casadas.

¿La celebración del matrimonio tiene por efecto el establecimiento de ciertos vínculos respecto a los bienes de los cónyuges y la restricción de la capacidad de libre disposición de los bienes?

A. Régimen matrimonial de derecho común

1. Modificación de los **vínculos de propiedad.** ¿Los bienes de los cónyuges llegan a formar una propiedad común? ¿A quién le

- corresponde la capacidad de libre disposición de los bienes comunes?
- 2. Restricciones relativas a la capacidad de libre disposición de los bienes, tales restricciones no comprenden ninguna modificación de los vínculos de propiedad.

En particular en caso de a) bienes raíces

- b) habitaciones familiares
- c) enseres domésticos
- d) de enajenamiento a título gratuito (por ejemplo: donación en favor de los hijos, donación en favor de tercero, sucesión tomada anticipadamente)

3. Restricciones relativas a la capacidad de contractar obligaciones y a la responsabilidad civil

- a) ¿Pueden personas casadas contractar obligaciones sin el consentimiento del otro cónyuge, en particular aa) compras a plazos
 - bb) fianzas y otras formas de garantías?
- b) ¿Pueden los acreedores de una persona casada perseguir los bienes de la misma sin tomar en cuenta los intereses del cónvuae?
- c) ¿Pueden los acreedores de una persona casada perseguir los bienes del otro cónyuge (responsabilidad respecto a deudas ajenas, en particular si han sido contraídas a favor de los intereses del hogar familiar)?

B. Régimen matrimonial divergente

- 1. Posibilidades
- 2. Frecuencia
- 3. Consecuencias
 - a) Modificación de los vínculos de propiedad. ¿Los bienes de los cónyuges forman una propiedad común? ¿A quién le corresponde la capacidad de disponer de los bienes de la comunidad?
 - Restricciones relativas a la capacidad de libre disposición de los bienes, tales restricciones no comprenden ninguna modificación de los vínculos de propiedad.

En particular en caso de aa) bienes raíces

- bb) habitaciones familiares
- cc) enseres domésticos
- dd) de enajenamiento a título gratuito (por ejemplo: donación en favor de los hijos, dona-

ción en favor de tercero, sucesión tomada anticipadamente)

4. ¿Los regímenes matrimoniales divergentes llegan a ser inscritos en un Registro Público? ¿Efectos de la misma?

C. Conflicto de leyes

¿Qué clase de legislación se aplica en principio en lo que concierne las relaciones resultantes del régimen matrimonial? (¿Regla aplicable al régimen de los bienes?) ¿La regla aplicable al régimen de los bienes también es deci-

siva en caso de

a) los vínculos de propiedad

- b) Las restricciones relativas a la capacidad de disponer del patrimonio sin comprender ninguna modificación de los vínculos de propiedad
- c) Las restricciones relativas a la capacidad de contractar obligaciones y a la responsabilidad civil?

III. Otros modos de restricciones relativas a la capacidad de la libre disposición de los bienes

En particular en caso de 1. Inhabilitación

- 2. Declaración de quiebra o motivos análogos
- 3. Personas extranjeras

El conflicto de leyes.